

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tunja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-00103.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículo 82 y s.s., 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, debiéndose por ello darle el trámite de EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA.

RESUELVE.-

PRIMERO.- Ordenar a los demandados JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA, JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES y ANA EDITH CACERES CACERES, mayores de edad y vecinos de Tunja, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a su notificación - Art. 431 del Código General del Proceso -, paguen a MANUEL FERNANDO PALACIOS MOLINA, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.574.540), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.574.540), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.574.540), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las

variaciones mes a mes, desde el 15 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.574.540), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

5.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.574.540), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

7.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

8.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las

variaciones mes a mes, desde el 15 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

9.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

10.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

11.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

12.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las variaciones mes a mes, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

13.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.897.863), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses de mora permitidos por la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, para lo cual al momento de efectuarse la liquidación se tendrán en cuenta las

variaciones mes a mes, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

14.- Las sumas correspondientes a cánones de arrendamiento que de conformidad con el contrato de arrendamiento, se causen hasta el momento en que la autoridad competente haga entrega real y material al demandante del bien objeto del proceso de restitución, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

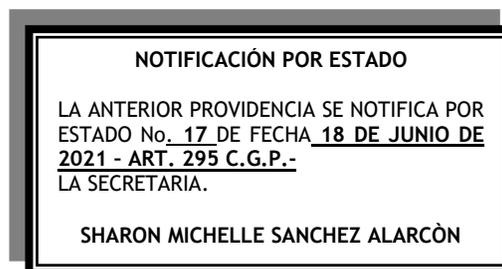
SEGUNDO.- Por las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notificar este proveído en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en este asunto a JEFER DAYAN VANEGAS MONROY, en calidad de apoderado judicial de MANUEL FERNANDO PALACIOS MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

L A J U E Z.,



MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b93a24b8a43c997efbd94a581a1eb2149f2d400f45941d2f7a27fc84  
cc61a9**

Documento generado en 17/06/2021 12:51:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**